

Recurso de revisión en materia de derecho¹ de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2288/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: Confirmar y Sobreseer aspectos novedosos
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163423000997	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a las infracciones de tránsito de los ejercicios 2021 y 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, dio respuesta a la solicitud de información pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconformó señalando que la respuesta del sujeto obligado fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, infracciones, acceso a documentos.	

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2288/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163423000997, mediante la cual se requirió:

“Solicito la relación anualizada para los ejercicios 2021 y 2022 del total de infracciones de tránsito emitidas por la autoridad responsable de la función de tránsito y vialidad, señalando por cada una de ellas: 1. El motivo de la infracción, 2. La sanción aplicada, 3. El tipo de vehículo implicado, 4. El uso del vehículo implicado, 5. El tipo de vialidad en la que se cometió la infracción, 6. La ubicación de dónde se cometió la infracción (calles, colonia, municipio y /o demarcación territorial de la Ciudad de México), 7. La fecha de comisión de la infracción, 8. La hora de comisión de la infracción, 9. Si la zona de ocurrencia de la infracción es

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

urbana o rural, 10, La características de las personas que cometieron la infracción incluyendo a) sexo, b) edad, c) nacionalidad, d) estado civil, e) escolaridad, f) ocupación, g) situación de discapacidad, y h) situación de pertenencia a algún pueblo indígena o afro mexicano. y 11. Si se recogió algún documento o placa vehicular para garantizar el pago de la multa impuesta.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de abril de 2023, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante, el sujeto obligado, remitió su respuesta a través del oficio **SSC/SCT/004371/2023** de fecha 06 de abril de 2023, emitido por la **Subsecretaría de Control de Tránsito** por el cual en su parte conducente informo:

“ ...

Respuesta:

Atendiendo a sus requerimientos y de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que; la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante. En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, por medio de los siguientes enlaces electrónicos, se encuentra disponible la información de las infracciones impuestas a vehículos motorizados por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México:

- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/infracciones-fotocivicas.pdf>
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Infracciones-Equipos-Electronicos.pdf>

“11. Si se recogió algún documento o placa vehicular para garantizar el pago de la multa impuesta.”(Sic).

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, el retiro de placas vehiculares por motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito, solo se realiza cuando los vehículos cuentan con matrículas expedidas en otra entidad federativa, tal y como se establece en el artículo 62 de dicho Reglamento:

...De la vuelta

Artículo 62:

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, el agente autorizado para infraccionar deberá retirar la placa delantera o retener la licencia de conducir o la tarjeta de circulación, e indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma. La placa de circulación o documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas de Seguridad Ciudadana, una vez realizado el pago de la infracción y los adeudos registrados en el sistema de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

En virtud de lo anterior, esta Subsecretaría de Control de Tránsito a través de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, manifiesta y reitera, que la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090163423000997, se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que esta área no cuenta con la información a nivel de detalle solicitado, así mismo, no se encuentra obligada a procesar la información al nivel de detalle requerido por el solicitante, esto conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Así mismo, es importante mencionar, que este Sujeto Obligado en materia de infracciones al Reglamento de Tránsito, no recaba información relacionada al uso del vehículo implicado, el tipo de zona urbana o rural y/o características de las personas infractoras.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de abril de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“La información proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de mérito folio 090163423000997, consistente en dos accesos electrónicos a páginas web de registros de foto multas y multas con equipos electrónicos es incompleta, ya que únicamente se proporciona la cantidad de multas impuestas, omitiendo entregar información sociodemográfica solicitada que permita caracterizar a las y los conductores sancionados (a) sexo, b) edad, c) nacionalidad, d) estado civil, e) escolaridad, f) ocupación, g) situación de discapacidad, y h) situación de pertenencia a algún pueblo indígena o afro mexicano), los tipos de vehículos sancionados, el tipo de sanción aplicada, la ubicación geográfica dónde se cometió la infracción, la fecha, hora y tipo de lugar..” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el **24 de abril de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 15 de mayo de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SSC/DEUT/UT/2932/2023**, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho⁸ de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

“tipo de lugar.” (Sic)

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, diversa información pública relativa a las infracciones de tránsito de los ejercicios 2021 y 2022.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, dio respuesta a la solicitud de información pública.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó señalando que la respuesta del sujeto obligado fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a los requerimientos marcados como numeral 1, 4, 5, 9 y 11**, es decir, respecto a la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la **información fue incompleta**, ya que señalo que no se le había entregado la información relativa a los **numerales 2, 3, 6, 7, 8 y 10 de su solicitud de información.**

De acuerdo a lo anterior, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos*

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

Ahora bien de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se conserva que señalo dos ligas electronicas, mismas que remiten a la información solicitada, por lo que se desprende lo siguiente:

- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/infracciones-fotocivicas.pdf>

FOTOCÍVICAS 2021													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Sanciones Impuestas	358,574	395,752	492,768	410,761	241,709	304,236	347,016	301,574	286,992	254,036	273,538	289,091	3,956,047
TIPO DE SANCIÓN													
Sanciones Cívicas	72,526	72,552	86,970	74,878	44,659	49,479	57,658	53,527	50,352	49,209	53,706	55,202	720,718
Sanciones Económicas	286,048	323,200	405,798	335,883	197,050	254,757	289,358	248,047	236,640	204,827	219,832	233,889	3,235,329
Total	358,574	395,752	492,768	410,761	241,709	304,236	347,016	301,574	286,992	254,036	273,538	289,091	3,956,047

MOTIVACIÓN													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
No utilizar el cinturón de seguridad	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	0	45
Transportar menores de doce años en asientos delanteros	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	3
Uso de distractores mientras se conduce	0	0	1	0	0	0	2	4	4	0	0	1	12
Circular en sentido contrario	0	0	1	0	1	0	3	1	2	2	4	6	20
No respetar la señal de alto del semáforo	14,559	16,965	21,425	13,856	18,249	17,427	25,438	21,743	20,722	17,573	16,174	13,460	217,591
Dar vuelta prohibida	771	784	1,247	554	652	367	866	642	748	536	319	498	7984
Invadir los cruces peatonales	5,629	5,049	6,818	5,297	6,982	7,542	8,927	7,181	8,252	9,207	8,094	9,127	88,105
Invadir el área de espera para bicicletas o motocicletas	8,311	10,137	13,225	8,899	9,961	10,306	11,900	8,491	8,888	10,346	9,791	10,511	120,766
Invadir carriles de transporte público	14	23	33	24	38	35	75	26	11	18	97	115	509
Invadir el carril de uso exclusivo de vehículos no motorizados	1	3	0	0	3	2	1	0	0	3	0	3	16
Circular a exceso de velocidad	329,288	362,790	450,016	382,128	205,819	268,552	299,798	263,479	248,357	216,341	239,059	255,369	3,520,996
Total	358,574	395,752	492,768	410,761	241,709	304,236	347,016	301,574	286,992	254,036	273,538	289,091	3,956,047

FOTOCÍVICAS 2022													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Sanciones Impuestas	220,171	158,702	248,222	325,028	350,270	381,340	410,421	334,034	297,910	250,727	210,456	253,678	3,440,959
TIPO DE SANCIÓN													
Sanciones Cívicas	41,537	32,109	45,971	60,228	69,474	73,434	83,129	70,401	58,430	48,211	39,105	45,569	667,598
Sanciones Económicas	178,634	126,593	202,251	264,800	280,796	307,906	327,292	263,633	239,480	202,516	171,351	208,109	2,773,361
Total	220,171	158,702	248,222	325,028	350,270	381,340	410,421	334,034	297,910	250,727	210,456	253,678	3,440,959

MOTIVACIÓN													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
No utilizar el cinturón de seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transportar menores de doce años en asientos delanteros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Uso de distractores mientras se conduce	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Circular en sentido contrario	0	0	3	0	1	1	4	8	7	5	3	1	33
No respetar la señal de alto del semáforo	11,366	10,598	16,938	10,657	19,823	27,817	35,107	31,482	17,980	15,916	13,748	14,942	226,374
Dar vuelta prohibida	740	486	379	269	373	586	461	498	374	209	184	153	4712
Invadir los cruces peatonales	6,257	5,846	10,005	7,520	10,371	15,055	17,714	19,339	13,474	11,238	9,106	10,482	136,207
Invadir el área de espera para bicicletas o motocicletas	7,439	7,106	10,551	7,107	10,162	21,573	26,357	27,441	21,261	19,115	15,225	17,935	191,272
Invadir carriles de transporte público	8,199	9,285	23,808	11,432	9,985	20,446	5,759	3,046	7,715	6,478	4,897	5,748	116,798
Invadir el carril de uso exclusivo de vehículos no motorizados	456	741	1,028	601	630	548	298	642	656	680	436	54	6770
Circular a exceso de velocidad	185,714	124,840	185,510	287,442	298,925	295,314	324,721	251,578	236,443	197,086	166,857	204,363	2,758,793
Total	220,171	158,702	248,222	325,028	350,270	381,340	410,421	334,034	297,910	250,727	210,456	253,678	3,440,959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizacione/s/Infracciones-Equipos-Electronicos.pdf>

INFRACCIONES POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS 2021													
Motivos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
ESTACIONAMIENTO EN LUGAR PROHIBIDO	3,811	2,928	5,623	6,803	6,452	5,908	6,336	6,295	5,939	7,131	5,055	6,241	68,522
DAR VUELTA EN "U"	232	195	386	435	416	263	496	550	640	544	378	570	5,105
CIRCULAR SIN PLACAS O PERMISO VIGENTE	291	698	973	711	463	164	173	135	105	213	159	259	4,344
CIRCULAR EN CARRILES DE CONTRAFLEJO	103	71	177	243	312	658	405	215	218	192	140	255	2,989
NO PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN	99	70	106	86	58	63	61	74	100	196	151	248	1,312
CIRCULAR SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD	122	71	130	248	169	170	234	254	249	213	140	190	2,190
POR CONducIR CON ALCOHOL EN SANGRE	161	175	27	19	43	4	3	10	8	36	21	43	550
CIRCULAR SIN LICENCIA O PERMISO VIGENTE	190	138	191	187	130	112	128	138	145	443	307	539	2,648
MOTOCICLISTAS QUE CIRCULAN SIN CASCO	302	90	37	27	22	12	21	20	25	274	192	374	1,396
MOTOCICLISTAS QUE CIRCULAN SIN LUCES ENCENDIDAS	72	31	27	54	57	74	48	93	39	152	122	236	1,005
APOYO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	3	4	29	27	31	13	12	10	18	39	21	23	230
CRUCEO DE CORTESIA	23	29	32	17	15	17	16	16	5	6	5	2	183
ACCIONES DE RESPETO AL PAGO PEATONAL	905	835	2,292	2,270	2,089	1,701	1,404	1,807	1,559	1,452	1,061	1,357	18,732
OTROS	1,777	1,708	2,524	2,555	2,087	1,731	1,861	2,066	1,871	3,596	2,084	2,726	26,586
TOTAL DE INFRACCIONES	8,091	7,043	12,554	13,682	12,344	10,890	11,198	11,683	10,921	14,487	9,836	13,063	135,792
PARQUÍMETROS E INMOVILIZADORES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PARQUÍMETROS E INMOVILIZADORES	11,289	13,791	19,030	18,416	17,010	20,409	21,992	20,786	17,967	18,672	18,598	18,340	216,300
TOTAL GENERAL	19,380	20,834	31,584	32,098	29,354	31,299	33,190	32,469	28,888	33,159	28,434	31,403	352,092

INFRACCIONES POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS 2022													
Motivos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
ESTACIONAMIENTO EN LUGAR PROHIBIDO	8,171	6,351	3,600	3,633	4,786	3,504	5,647	11,106	9,382	7,077	5,789	9,217	78,353
DAR VUELTA EN "U"	553	391	177	97	190	6	311	335	292	295	298	451	3,396
CIRCULAR SIN PLACAS O PERMISO VIGENTE	149	682	99	154	307	269	444	418	267	291	375	331	3,786
CIRCULAR EN CARRILES DE CONTRAFLEJO	181	189	43	102	137	1	211	488	412	430	569	714	3,497
NO PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN	86	97	55	145	367	361	541	626	457	436	525	493	4,189
CIRCULAR SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD	273	277	77	19	52	87	71	217	195	132	163	252	1,834
POR CONducIR CON ALCOHOL EN SANGRE	9	2	19	26	44	15	18	6	14	34	25	24	236
CIRCULAR SIN LICENCIA O PERMISO VIGENTE	195	162	105	79	128	128	225	276	234	252	225	441	2,450
MOTOCICLISTAS QUE CIRCULAN SIN CASCO	72	38	44	59	170	271	293	212	160	120	211	150	1,700
MOTOCICLISTAS QUE CIRCULAN SIN LUCES ENCENDIDAS	89	45	23	32	145	614	394	593	400	408	364	376	3,483
APOYO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	35	23	4	4	11	2	14	13	14	128	18	26	292
CRUCEO DE CORTESIA	7	4	8	2	3	33	7	5	7	47	7	24	154
ACCIONES DE RESPETO AL PAGO PEATONAL	2,757	2,449	373	1,103	2,411	93	1,809	2,979	3,067	2,687	1,739	2,760	24,223
OTROS	2,638	2,352	3,382	938	1,125	8,885	1,854	2,343	2,309	2,605	1,997	2,539	32,967
TOTAL DE INFRACCIONES	15,215	13,062	8,009	6,303	9,876	14,169	11,839	19,707	17,210	14,942	12,340	17,798	160,560
PARQUÍMETROS E INMOVILIZADORES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PARQUÍMETROS E INMOVILIZADORES	17,361	16,449	18,509	17,755	16,805	17,135	16,545	17,948	16,104	18,655	18,888	19,847	212,121
TOTAL GENERAL	32,576	29,531	26,518	24,148	26,681	31,304	28,384	37,655	33,314	33,597	31,328	37,645	372,681

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

Bajo este contexto, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante, de tal forma que se observe si se dio contestación a cada uno de los requerimientos:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	ANALISIS
<i>2. La sanción aplicada,</i>	El sujeto obligado señala que se aplicaron sanciones cívicas y económicas.	Se determina que se encuentra satisfeito el requerimiento.
<i>3. El tipo de vehículo implicado,</i>	El sujeto obligado señala que no cuenta con ese nivel de desagregación de la información.	Se determina que se encuentra satisfeito el requerimiento.
<i>6. La ubicación de dónde se cometió la infracción (calles, colonia, municipio y /o demarcación territorial de la Ciudad de México),</i>	El sujeto obligado señala que no cuenta con ese nivel de desagregación de la información.	Se determina que se encuentra satisfeito el requerimiento.
<i>7. La fecha de comisión de la infracción,</i>	El sujeto obligado señala los meses en los cuales se cometieron las infracciones.	Se determina que se encuentra satisfeito el requerimiento.
<i>8. La hora de comisión de la infracción,</i>	El sujeto obligado señala que no cuenta con ese nivel de desagregación de la información.	Se determina que se encuentra satisfeito el requerimiento.
<i>10, La características de las personas que cometieron la infracción incluyendo a) sexo, b) edad, c) nacionalidad, d)</i>	El sujeto obligado señala que no cuenta con ese nivel de desagregación de la información.	Se determina que se encuentra satisfeito el requerimiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

<i>estado civil, e) escolaridad, f) ocupación, g) situación de discapacidad, y h) situación de pertenencia a algún pueblo indígena o afro mexicano.</i>		
---	--	--

En este sentido, este Instituto advierte que el sujeto obligado, cumplió con el procedimiento de acceso a la información al admitir su competencia para conocer de la solicitud de información, asimismo emitió un pronunciamiento de forma específica y con interpretación en relación a lo cuestionado en la solicitud de información, hecho que para este Órgano Colegiado es correcto, ya que de alguna forma trató de satisfacer el interés de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto al agravio formulado en el recurso de revisión a la lectura del mismo se advierte que la persona recurrente trata de satisfacer un interés particular, por lo cual el sujeto obligado, no está obligado a realizar, ya que no hay disposición legal que así lo establezca.

Si bien es cierto que el derecho al acceso a la información es la prerrogativa que tiene cualquier persona a conocer y obtener información pública que posea, genere, adquiera o transforme cualquier sujeto obligado, así también lo es que la información pública debe ser de **interés público**, es decir que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y **no simplemente de interés individual**, y que cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, por lo que es preciso señalar lo que indica el artículo 6, fracción XXIV de la Ley en Materia:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

“ Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados; ...” (Sic)

Asimismo, no pasa desapercibido para este Organismo resolutor lo que señala el artículo 219 del multicitado instrumento normativo, que determina lo siguiente:

*“Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**”* (Sic)

Bajo este testamento, es adecuado añadir lo que contempla el **Criterio 8**, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

***“CRITERIO8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran Obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Finalmente, es pertinente mencionar que por lo previamente expuesto en supralineas resulta adecuado resolver que el actuar del sujeto obligado fue conforme a lo que señala la Ley en materia, respecto al procedimiento de acceso a la información, sin embargo, en relación a lo informado y alegado, es viable determinar que el requerimiento del entonces solicitante resulta información de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

interés particular, por lo que resultaría para el sujeto obligado realizar un procesamiento de información de forma específica de conformidad con el interés del solicitante.

Así las cosas al haber atendido la solicitud del particular, el sujeto obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Por lo anterior, se determina que la información proporcionada por el sujeto obligado si corresponde con lo solicitado y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

1 Definición disponible en la página <https://dpej.rae.es/lema/atribuci%C3%B3n>

2 Criterio que puede ser consultado en la dirección electrónica:
<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/atrib.ph>

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que se pronunció la unidad administrativa competente y emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos**.

Asimismo, en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2288/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO